



AYUNTAMIENTO  
DE  
31798 LANTZ - Navarra  
LANTZEKO UDALA - Nafarroa

**ORDENANZA DE USO DE LAS PISTAS FORESTALES  
DE ACCESO AL MONTE COMUNAL DE LANTZ**

C.I.F. 31/13900-1

La presente Ordenanza regula el uso y disfrute de las pistas forestales de acceso al monte comunal de Lantz. El objeto de tal regulación se debe a la falta de normativa, así como a posibles excesos y malos usos, ya que desde hace varios años viene observándose que estas pistas forestales sufren un considerable tránsito de vehículos a motor de todo tipo, que altera de forma notable la sostenibilidad medioambiental de la zona, su tranquilidad natural y el adecuado y sosegado disfrute vecinal del monte.

**Artículo 1.** Queda prohibido con carácter general el acceso con vehículo motorizado al monte comunal de Lantz a través de sus pistas forestales a toda persona no autorizada, durante el periodo comprendido entre el quince de agosto y quince de noviembre.

**Artículo 2.** Para regular su uso y disfrute se limita el acceso a las pistas forestales del monte comunal de Lantz, mediante la colocación de señales que prohíban el acceso de entrada de tráfico motorizado.

**Artículo 3.** Los accesos permanecerán prohibidos durante las fechas señaladas en el punto 1 en épocas de mayor afluencia de vehículos, aunque el Ayuntamiento de Lantz, tiene la potestad de mantener la prohibición cuando lo estime oportuno.

**Artículo 4.** Quedan autorizados a acceder a las pistas forestales del monte comunal de Lantz, aquellas personas que acrediten documentalmente ser titulares de un "pase". Por cumplir alguna de las siguientes circunstancias:

- Ser propietarios de vivienda o terrenos en el termino municipal de Lantz.
- Ser socio de la sociedad de cazadores San Humberto

**Artículo 5.** A quienes se encuentren en alguna de las anteriores circunstancias, el ayuntamiento les entregará un pase, previa solicitud por el interesado y pago de una tasa de 2 Euros

Se dará un máximo de tres pases a los titulares de viviendas o terrenos y un pase a cada socio de la sociedad San Humberto

**Artículo 6.** Así mismo tendrán acceso los vehículos de instituciones y entes públicos en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 7.** Quienes deseen acceder a las pistas del monte comunal cuando esté prohibido el acceso y no cumplan las condiciones expuestas en el artículo 4. deberán solicitar autorización al Ayuntamiento para que les sea entregada temporalmente un pase. En cada caso, y dependiendo de la actividad, época de utilización de los caminos, vehículos que se van a autorizar, etc, el Ayuntamiento establecerá las limitaciones complementarias y fianzas que considere oportunas.

**Artículo 8.** Quien solicite la autorización citada en el artículo anterior tendrá que cumplimentar la correspondiente instancia, haciendo constar la titularidad del particular o empresa que va a utilizar las pistas, tonelaje medios y máximos de tránsito y periodo para el que se solicita.

**Artículo 9 .** El Ayuntamiento, a la vista de las solicitudes, procederá a la autorización o denegación dependiendo del riesgo que la concesión suponga para el mantenimiento de las pistas y de los valores del monte comunal.

**Artículo 10.** Estas autorizaciones conllevarán el depósito de una fianza o aval, que será calculada por el Ayuntamiento en función del riesgo que se estime sobre las pistas, y que será devuelta una vez se haya comprobado que las pistas han sido respuestas al estado inicial sin daños y se haya entregado del pase temporalmente prestado.

**Artículo 11.** Se entenderá concedida implícitamente la autorización en el caso de los adjudicatarios de aprovechamientos forestales o contratistas de trabajos municipales.

**Artículo 12.** Podrán establecerse las limitaciones necesarias al paso de los vehículos a motor , teniendo en cuenta el estado y naturaleza del firme, los pasos elevados sobre cursos de agua y las infraestructuras de drenaje existentes, pudiéndose fijar para cada caso un tonelaje máximo.

**Artículo 13 .** Quedan prohibida la circulación con vehículo a motor en el monte comunal de Lantz, fuera de los caminos y pistas, excepto para vehículos relacionados con las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

**Artículo 14.** Queda prohibida cualquier tipo de competición, carrera u actividad turística a motor en el monte comunal, salvo que cuente con la debida autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 15.** La velocidad máxima de circulación por las pistas forestales será de 30 km/hora para los vehículos de tres o mas ejes y de 40 km/hora para el resto de vehículos Deberá reducirse, no obstante, la velocidad al máximo ante la proximidad de peatones, ciclistas, ganado, etc., a fin de evitar accidentes y molestias. Siempre tendrán prioridad los vehículos agrícolas, ganaderos y forestales frente al resto y entre ellos el que circule con carga superior.

**Artículo 16.** El Ayuntamiento examinará anualmente las pistas forestales del monte comunal y además , siempre que las circunstancias así lo aconsejen, llevará acabo, en la medida de sus posibilidades, la reparación y acondicionamiento de las mismas.

**Artículo 17.** Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas, a tenor de lo dispuesto en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, con multa de 300 euros, sin perjuicio de la obligación de quien los causare de reparar los daños y perjuicios ocasionados.

